

Secretaria. 14-12-2023.

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la referencia, informándole que la parte ejecutante solicita su terminación, por pago total de la obligación. Para Proveer.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**ARACATACA MAGDALENA**

Aracataca, catorce (14) de diciembre de (2023).

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	CREZCAMOS S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	GEOVANI RAFAEL ISAZA DE LA CRUZ
<b>RADICADO:</b>	47-053-40-89-001-2021-00256-00
<b>ASUNTO:</b>	TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito por el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, quien obra como apoderada judicial de la parte ejecutante previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el sub-judice, el ejecutante, el veintiocho (28) de noviembre hogaño, presentó escrito en el que solicita a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación y costas.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía seguido por CREZCAMOS S.A. contra el señor GEOVANI RAFAEL ISAZA DE LA CRUZ identificado con la c.c. No. 4.994.054, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el marco del presente proceso.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

**QUINTO:** Por secretaría librense los oficios correspondientes.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>No. 048</b> , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy <b>15 de diciembre de 2023</b> , a las 8:00 a.m.
JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO Secretario

Firmado Por:  
Carlos Andres Simanca Ariza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4deb35b8a61a3d71804a91cb3147bbb065a7e9cec89aea51108b52e25fb2631**

Documento generado en 14/12/2023 10:59:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**